



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ATAUN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 72 y Anexo II A) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los Planes Generales de Ordenación Urbana -PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ataun ha iniciado el proceso de tramitación del PGOU, por lo que, en aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, solicitó a la Dirección de Administración Ambiental, el 24 de julio de 2024, la emisión del documento de alcance de dicho plan.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 29/2024, de 1 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Sostenibilidad, esta Dirección General de Administración Ambiental emite el presente documento de alcance del PGOU de Ataun.

1.- MODELO Y ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE ATAUN

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Ataun para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de un avance, el documento inicial estratégico y los planos correspondientes a cada uno de estos documentos.

El avance realiza una síntesis del diagnóstico técnico y de los resultados obtenidos en el proceso de participación organizado por el ayuntamiento. A continuación, analiza el grado de desarrollo de la ordenación actualmente vigente y establece los objetivos generales de ordenación. Finalmente, calcula la capacidad residencial y describe y analiza las alternativas de ordenación, tanto en suelo no urbanizable como en el urbano y urbanizable.

1.1. Objetivos del Plan General.

Los objetivos propuestos para la elaboración del PGOU de Ataun son resumidamente los siguientes:

A. Medio Físico.

- Proteger y cuidar la biodiversidad y los espacios naturales.
- Proteger y cuidar la red fluvial.
- Prevenir los riesgos naturales.



- Proteger y regenerar los suelos agroforestales.
- Recuperar y proteger el paisaje.
- Fomentar la sensibilización ciudadana y la explotación sostenible del entorno.

B. Núcleos rurales

- Recuperar y proteger la tipología tradicional del caserío.
- Proporcionar dotaciones adecuadas de infraestructuras y servicios.

C. Ámbitos urbanos

- Mantener el sistema jerarquizado y polinuclear de asentamientos.
- Articular el sistema de asentamientos mediante la vía ciclista entre Elbarrena y San Gregorio.
- Proteger las características del paisaje urbano.

D. Suelo residencial

- Revisar la capacidad residencial municipal.
- Apoyar el derecho a una vivienda digna.
- Favorecer la sostenibilidad del parque de viviendas.

E. Actividades económicas

- Fomentar y proteger la silvicultura y la ganadería.
- Mantener la actividad industrial.
- Desarrollar el sector servicios.

F. Equipamientos y espacios públicos

- Mantener y desarrollar la dotación de equipamientos.
- Mejorar la calidad urbana de los espacios públicos.

G. Transporte y Movilidad.

- Promocionar la movilidad sostenible.
- Integrar de forma efectiva el vehículo privado.
- Mantener y desarrollar la red de caminos rurales.

H. Infraestructuras y Redes de servicios.

- Mejorar las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento
- Aplicar criterios de sostenibilidad al alumbrado público.
- Asegurar el acceso al sistema de telecomunicaciones.
- Fomentar la expansión de las energías renovables.

I. Patrimonio

- Conservar y poner en valor el patrimonio arqueológico y edificado.
- Conservar y cuidar el patrimonio inmaterial.



En base a dichos objetivos, el avance incorpora una propuesta de cuatro alternativas para diferentes aspectos del entorno físico y urbano. Para cada uno de estos aspectos, la primera alternativa analizada es la alternativa 0, que corresponde con la ordenación establecida en las NNSS definitivamente aprobadas en 2005 y las modificaciones puntuales de 2006 y 2009, aunque en ningún caso se opta por ella. Por su parte, el documento inicial estratégico, aborda un análisis ambiental preliminar de las alternativas contempladas, y señala cuáles son las que considera más favorables en términos ambientales. En todo caso, se debe tener en cuenta que, en el avance, el PGOU no se decanta definitivamente por ninguna de ellas, posponiendo la decisión a un momento posterior de la tramitación.

1.2 Alternativas para el suelo urbano y urbanizable y su análisis ambiental.

La Alternativa 0 no está adaptada a la Ley 2/2006 ni a la planificación comarcal y sectorial que ha entrado en vigor tras la aprobación de las NNSS. La superficie de suelo urbano ocupado sería de 253.701 m². En cuanto al número total de viviendas previstas, excluidas las actuaciones de dotación (91 viviendas), es de 112, es decir 66 menos que el máximo establecido por las DOT. De todas formas, la propuesta residencial de las actuales normas vigentes no parece muy justificable, a la vista del desarrollo que ha tenido –solo se han construido 115 de las 364 viviendas inicialmente previstas y, de ellas, solo 2 en los últimos 14 años–. En cuanto a las actividades económicas, se distinguen dos ámbitos: el AU1 *Zubikoeta* de suelo urbano consolidado ya desarrollada y un nuevo ámbito -AU2 *Ajarresta*-, de suelo urbanizable. Se plantean, además, más superficie destinada a dotaciones públicas (1.770 m²) y a espacios libres-cauces fluviales (635 m²).

Respecto a las **características generales de las otras 3 alternativas propuestas**, resumidamente son las siguientes:

- *Superficie de suelo urbano ocupado.* Es en todas ellas, es superior a la de la alternativa 0. La alternativa 1 propone la ocupación de 283.691 m², la alternativa 2, 313.092 m² y la 3, 286.821 m².
- *Desarrollos de actividades económicas.* En las alternativas 1 y 3, el AUI2 *Ajarresta* propuesta en la alternativa 0, se desclasifica pasando a ser SNU. En la alternativa 2, se cambia el uso industrial previsto en la alternativa 0 y se la destina a equipamiento público para el cuidado integral de personas mayores.
- *Desarrollos residenciales.* En la alternativa 1, las actuaciones integradas, que son las que se tienen en cuenta para definir la capacidad residencial, suman un total de 153 viviendas, es decir 41 viviendas más que la alternativa 0, mientras que las de dotación disminuyen en 22, quedándose en 69 viviendas. La alternativa 2 Incluye 155 viviendas en actuaciones integradas, es decir 2 más que en la alternativa 1 y 91 en actuaciones de dotación, superior a la alternativa 1 pero igual a la alternativa 0. En la alternativa 3, vuelven a aumentar las viviendas en actuación integrada hasta alcanzar las 169, manteniéndose las de dotación en 91.

En cuanto a las **propuestas de usos residenciales** que incorporan por ámbitos las diferentes alternativas, básicamente son las siguientes:

- *Este del núcleo urbano de Elbarrena.* Aunque su superficie disminuye ligeramente en las 3 alternativas presentadas -76.281 m²- frente a la alternativa 0 -78.846 m²-, las propuestas de desarrollo son muy parecidas en la mayor parte del ámbito, siguiendo, con algunos cambios, las presentes en la alternativa 0 que todavía no se han desarrollado. Sí, hay ciertas diferencias en los alrededores de Aitzarterreka (AIU 13), donde respecto a la alternativa 0, las otras 3 disminuyen la superficie destinada a usos residenciales y aumentan su densidad. La

propuesta residencial total es de 117 viviendas, en la alternativa 1, mientras que en la alternativa 2 son 111 y en la 3, 121. En cuanto al equipamiento para el cuidado integral de los mayores, que en la alternativa 2 se ubica en la AUI 2 Ajarresta, en la alternativa 1 y 3, se ubican en este ámbito, aunque en diferentes áreas de actuación integrada –la AIU 11 en la alternativa 1 y la AIU 13 en la alternativa 3.- Por otra parte, en la alternativa 1, a fin de garantizar la viabilidad de ese equipamiento, se refuerza el desarrollo residencial de la vigente AIU13, modificando su tipología y ordenando 32 viviendas, con el fin de hacer frente, entre otros, al realojo de viviendas en la AIU11. Por otra parte, en la alternativa 2, se mantiene la propuesta de la alternativa 0, excepto en la AIU13 en la que se reduce la oferta residencial de 24 a 8 con la intención de destinar la mayor parte del aprovechamiento a actividad comercial. Finalmente, en la alternativa 3, se amplía la dotación residencial del AIU8 hasta las 60 viviendas.

- *Núcleo urbano de Astigarraga.* la superficie de suelo urbano de este núcleo aumenta desde los 41.003 m² de la alternativa 0 hasta los 66.837 m² de las alternativas 1 a 3, aunque una parte -unos 10.000 m²- se destina a un nuevo sistema general de espacios libres para garantizar el "esponjamiento" del núcleo de Elbarrena. Es en este ámbito donde el PGOU concentra, junto con el anterior núcleo, los mayores desarrollos residenciales. Así, en la alternativa 1, se prevé la construcción de 48 nuevas viviendas "de bajo desarrollo", aunque 7 se destinan a reubicaciones de viviendas. En las alternativas 2 y 3, se mantienen las directrices fijadas en la alternativa 1, pero la oferta residencial se va ampliando, pasando de 72 viviendas de tipología abierta en la alternativa 2 a 84 de tipología abierta en la alternativa 3.
- *Núcleo urbano de Arrondo.* El objetivo principal de su desarrollo es permitir la configuración del eje urbano (bidegorri) que, paralelo a la carretera, unirá Elbarrena y San Gregorio. Frente a las 14 viviendas de baja densidad, dispersas a ambos lados de la alternativa 0, en las 3 alternativas nuevas propuestas, se prevén 16 viviendas de actuaciones de dotación, pero con mayor densidad, ubicando la totalidad de las viviendas en dos edificios.
- *Núcleo urbano de San Gregorio.* El éste del mismo se considera consolidado en las 3 alternativas y solo se prevén las 7 viviendas de actuaciones de dotación ya planificadas en las actuales NNSS. Asimismo, se clasifica como sistema general de espacios libres 1.868 m² en la orilla del río Agauntza. En cuanto al oeste del núcleo, en la alternativa 1, se mantienen las 19 viviendas previstas en las actuales NNSS a las que se añaden 8 nuevas, mientras que, en las alternativas 2 y 3, se propone el crecimiento del suelo urbano a partir del arranque de la carretera del arroyo Lauzti. En consecuencia, la superficie de esta área pasa de los 18.833 m² de la alternativa 0 hasta los 34.76 m² de la alternativa 2 o los 31.624 m² de la alternativa 3. Unido a ello, en la alternativa 2, se proponen 10 nuevas viviendas de bajo desarrollo de actuación integrada, al fin de obtener para el barrio 7.552 m² espacios libres y 1.596 m² de aparcamientos.
- *Núcleo urbano de Aia.* En la alternativa 1, se mantienen las 6 viviendas de dotación, pero de las 8 de actuación integrada previstas en la alternativa 0, 4 se sustituyen por actividades económicas con el fin de promover iniciativas orientadas a la hostelería y al alojamiento. En la alternativa 2, se elimina la unidad AIU24, por lo que la superficie del ámbito pasa de los 6.709 m² del resto de las alternativas a 2.758 m². Asimismo, se consolida el ámbito en su estado actual, incluidas las 6 viviendas previstas de actuación dotacional. En la alternativa 3, se mantiene la delimitación de la alternativa 0 e 1 del ámbito, pero se propone pasar a calificarlo como núcleo rural, delimitándolo mediante un plan especial.

Por último, respecto a la **propuesta de vía ciclista y peatonal** que unirá los barrios de Elbarrena y San Gregorio, aunque su trazado no está totalmente definido se pueden distinguir dos tramos en el mismo:

- *Entre el este del núcleo de Elbarrena y Arrondo*, irá por suelo urbano paralelo a la carretera GI-2120, aunque, en el caso del núcleo de Astigarraga, cruzará el ámbito urbano, pegándose a desarrollos residenciales en actuaciones integradas.
- *Entre Arrondo y el este del núcleo de San Gregorio*, irá también paralelo a la carretera, pero, excepto en Arinberriaga, por suelo no urbanizable.

Aunque, el documento inicial estratégico considera muy adecuado para evitar impactos el trazado paralelo a la carretera de la vía ciclista ya que disminuirá la artificialización del suelo, también estima que, dada la situación actual de la carretera, para asegurar la seguridad de los usuarios de la vía, será necesario aumentar el ancho de la misma a lo largo de aproximadamente 2 km. El documento inicial estratégico, pospone un análisis más profundo a fases posteriores de la tramitación, pero considera que, aunque el trazado discurra en el límite del Parque Natural y ZEC de Aralar, en principio no producirá impactos significativos sobre elementos naturales de interés.

Por su parte, el documento inicial estratégico hace un análisis preliminar área a área del impacto ambiental que pueden tener las alternativas propuestas. Sus conclusiones más destacables son las siguientes:

- *AIU2 Ajarresta*. La desclasificación planteada en las alternativas 1 y 3, eliminaría los impactos que se iban a producir en esta área con la alternativa 0 vigente. En cuanto a la alternativa 2, aunque se destine a uso de equipamientos, su impacto, según el documento inicial estratégico no se considera muy diferente del de la alternativa 0 y, en ningún caso, detecta impactos severos.
- *Este del núcleo urbano de Elbarrena*. El análisis ambiental considera que la alternativa mejor sería la 1, ya que, en la misma, a diferencia de las otras 3, se destinan a uso de espacio libre, los terrenos situados al lado del arroyo Aitzarterreka y, por tanto, el impacto sobre sus valores ambientales será menor. En cualquier caso, el documento inicial estratégico no considera que ninguna de las alternativas produzca impactos severos.
- *Núcleo urbano de Astigarraga*. El análisis ambiental no detecta impactos severos, pero pone de relieve la ampliación del suelo urbano en el ámbito del ZEC y Parque Natural de Aralar.
- *Núcleo urbano de Arrondo*. El análisis ambiental detecta como único impacto severo los riesgos de inundación –común a las 4 alternativas-. Sin embargo, resalta la menor ocupación de suelo que suponen las 3 nuevas alternativas. Además, dado que parte del nuevo desarrollo se localiza en suelo parcialmente urbanizado, concluye que no habrá un incremento del impacto que supondría la ordenación actualmente aprobada.
- *Oeste del núcleo urbano de San Gregorio*: El análisis ambiental, no detecta impactos severos, pero destaca la artificialización del suelo que implican las alternativas 1 al 3, aunque en diferentes grados.
- *Núcleo urbano de Aia*. El análisis ambiental define todos los impactos como compatibles, aunque la alternativa 2 sería la menos impactante por restringir la superficie de suelo urbano al existente actualmente.

1.3 Alternativas para la ordenación del SNU y su análisis ambiental.

En cuanto a la propuesta para la ordenación del SNU, el avance define las siguientes categorías y condicionantes superpuestos:



- **Categorías de ordenación.** Se distinguirán las siguientes: *Protección especial, Alto Valor estratégico, Paisaje rural de transición, Forestal, Protección de los cauces fluviales y sus márgenes. Mejora ambiental*, que incluye las áreas afectadas por plantas invasoras y/o deslizamientos de tierras, y, finalmente, *Sistemas Generales*. Los límites de cada categoría se han establecido teniendo en cuenta la situación actual del suelo no urbanizable.
- **Condicionantes superpuestos:** *ámbitos afectados por inundaciones, ámbitos con riesgo de afección a acuíferos, ámbitos con riesgo de deslizamientos, ámbitos con riesgo alto o muy alto de incendios, suelos potencialmente contaminados, ámbitos acústicos, ámbitos de especial protección de Aralar y del Alto Oria, bosques de interés, hábitats de interés comunitario, corredores fluviales, ámbitos de protección de fauna, montes de interés público, ámbitos de interés geológico, ámbitos de interés hidrogeológico, ámbitos protegidos por el plan hidrológico, cuencas visuales catalogadas, patrimonio cultural.*

Por otra parte, se proponen alternativas en relación a la clasificación de los barrios de Arinberriaga y Ergoiena:

- **Barrio de Arinberriaga.** En las actuales NNSS, está clasificado como SNU de núcleo rural y se propone 9 nuevas viviendas de dotación distribuidas en 4 edificios. En las otras 3 alternativas propuestas pasa a suelo urbano, incrementando su superficie en 6.000 m². Este cambio de clasificación se realiza porque este barrio da continuidad al núcleo principal que se pretende ordenar en el territorio entre los núcleos de Elbarrena y San Gregorio y, además, en el mismo, se contemplan, en su parte norte, las infraestructuras necesarias para el desarrollo del sector primario. Asimismo, limita a solo 4 viviendas de dotación las planteadas en las NNSS vigentes. En el análisis ambiental que realiza el documento inicial estratégico, el único impacto severo que se detecta es el posible riesgo de inundaciones, aunque hace hincapié sobre todo en que las alternativas en este barrio producirán un aumento de la superficie ocupada por el suelo clasificado como urbano.
- **Barrio de Ergoiena.** Se mantiene como núcleo rural en las 4 alternativas. Se hará su desarrollo mediante un plan especial.

Finalmente, se propone la declaración de la zona de Lizarrusti como *Zona de Ocio y Difusión Ambiental* y su desarrollo a través de un plan especial de ordenación. Todo ello tiene como objetivo ordenar las infraestructuras turísticas que se puedan plantear, tanto en la actualidad como a futuro, en la zona de Lizarrusti, promoviendo una actividad turística de carácter comarcal (DOTs) y adscrita al territorio, que tenga como objetivo diversificar el modelo socio-económico del municipio. De todas formas, al encontrarse dicha zona en el ámbito del Parque Natural de Aralar, cualquier actividad que se proponga deberá cumplir la normativa asociada al mismo.

2.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Ataun, la Dirección de Administración Ambiental, llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.



- Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE.
- EVE.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Industria y Transición Energética del Gobierno Vasco.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Zaldibia.
- Ayuntamiento de Lazkao.
- Ayuntamiento de Idiazabal.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna).
- Goieki.
- Goimen.
- Landarlan Ingurumen Elkartea
- Grupo ecologista Eguzki.
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.
- Haritzalde Naturzaleen Elkartea.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Aranzadi Zientzi Elkartea.

Asimismo, el avance y el documento inicial estratégico han estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Administración Ambiental de la DFG (www.gipuzkoaingurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología informa de los riesgos de protección civil del municipio de Ataun contemplados en las previsiones de los planes territoriales y especiales de protección civil aprobados por el Gobierno Vasco. Estos son los siguientes:
 - *Riesgos de inundabilidad.* Hay riesgos de inundabilidad asociados al cauce del Agauntza. En los núcleos de Elbarrena y Astigarraga, se localiza el ARPSIS denominado ES017-GIP-13-1. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV evitando un aumento del riesgo de inundabilidad presente en el ámbito de estudio y ubicando las instalaciones por encima de la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la autorización de la administración hidráulica. Por otra parte, informa que



las isomáximas de precipitación en el ámbito son de entre 250 mm/día y 300 mm/día para un periodo de retorno de 500 años, lo que se tendrá en cuenta para diseñar las obras de drenaje.

- *Riesgo sísmico.* El municipio se sitúa en las zonas de intensidad V-VI, según el Plan de Emergencias antes el Riesgo Sísmico, con lo está exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico. No obstante, habrá de tenerse en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente aprobada por el R.D 997/2002 de 27 de septiembre.
 - *Riesgo de incendio forestal.* Informa que, de cara a la planificación urbanística, se deberán tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV en relación a la obligatoriedad de realizar un Plan de Autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como en lo referente a las instalaciones de acampada.
 - *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas* La vía de comunicación por la que pueden circular mercancías peligrosas es la Gi-2120.
- Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa, analiza las diferentes alternativas de ocupación de suelo, así como la propuesta de clasificación de SNU que propone el PGOU para establecer su impacto sobre los suelos agrarios del municipio. Tras ese análisis, concluye que, algunas de esas alternativas, por ejemplo, el ámbito Astigarraga, aumentan la superficie del suelo urbano. Será precisamente esta ocupación de suelos el impacto mayor que produzcan las alternativas presentadas, por lo que se recomienda que los desarrollos residenciales sean de alta densidad y que se aproveche lo más posible el suelo ya urbanizado facilitando la mezcla de usos. Asimismo, facilita la lista de la normativa que tendrá que tener en cuenta el ayuntamiento al redactar el texto definitivo del PGOU,
 - La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, aunque, valora muy positivamente la categorización propuesta para el SNU no coincidente con el parque Natural de Aralar, realiza algunas consideraciones a tener en cuenta cuando se redacte la correspondiente normativa urbanística. Así, recuerda que deberá tenerse en cuenta las vinculaciones señaladas en el artículo 10 del PTS Agroforestal, es decir, recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU de *Alto Valor Estratégico* y el carácter normativo de los *Montes de Utilidad Pública* y *montes protectores*. Asimismo, deberá tener en consideración los contenidos de los siguientes capítulos del PTS: capítulo III (*definición de los usos del suelo y actividades*), capítulo VI (*Normas de aplicación en las categorías de ordenación*) y el capítulo VII (*Normas de aplicación en los condicionantes superpuestos*). Igualmente, se deberá tener en cuenta, los contenidos de los artículos 11, 12 y 13 del capítulo II de las *Directrices Generales* del PTS, que regulan las condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU, de la vivienda aislada vinculada a explotación agraria y de las instalaciones ganaderas intensivas respectivamente.

En cuanto a la ocupación del suelo agrario, será necesario que se aplique el *Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria* establecido en el artículo 10e del PTS Agroforestal, teniendo en cuenta tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que pudieran verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento. Se recomienda que se empleen los resultados de dicha evaluación en la toma de decisiones con respecto a las alternativas a desarrollar por el planeamiento, minimizando la afección sobre suelos y usos agrarios y concretando las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Finalmente, se



recuerda que se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. Por último, se recomienda la incorporación de programas de actuación orientados al mantenimiento de las actividades agrarias, así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición y sistemas de seguimiento conforme a lo señalado en el apartado 2.3 del informe.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco define una serie de criterios de sostenibilidad con incidencia en la biodiversidad que deberán ser tenidos en cuenta por el PGOU. Asimismo, expone una serie de indicadores de los objetivos ambientales para los que se deberían calcular los siguientes valores: su valor actual, el que debería alcanzar para cumplir los objetivos ambientales (criterio de éxito), y, por último, el valor estimado que tomaría si se aplicara el planeamiento propuesto. Lógicamente, si el valor estimado incumple el criterio de éxito, se deberá reformular el plan o aportar una justificación específica. Por otra parte, en lo que se refiere al modelo urbano y de ocupación de suelo, esta Dirección expone los criterios a tener en cuenta en aquellos ámbitos de desarrollo que deben ser objeto de especial atención por su posible influencia sobre los valores del patrimonio natural del municipio, a saber:
 - ✓ *Elbarrena, Astigarraga y Arrondo*. En los 3, parte de los suelos urbanos y urbanizables, están situados en el Parque Natural de Aralar. Además, algunas de las propuestas afectan a hábitats de interés: los campos de deporte que se proponen entre los núcleos de Astigarraga y Elbarrena al hábitat 6510 y los desarrollos residenciales de Astigarraga además de al hábitat 6510 a un hayedo acidófilo. Debe tenerse en cuenta que estos hábitats son elementos claves de la ZEC de Aralar, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá hacer una evaluación adecuada del impacto del PGOU sobre los valores de este espacio protegido. Asimismo, informa que, en este momento, está en proceso de tramitación el nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido de Aralar, por lo que a medida que éste se vaya tramitando, el PGOU de Ataun deberá ajustarse a sus determinaciones.
 - ✓ *Arinberriaga*: Los desarrollos residenciales y de actividades económicas que se proponen en las 3 alternativas afectan al hábitat 6510. Además, se ubican en la orilla del río Agauntza que, además de presentar un pequeño bosque de ribera (hábitat prioritario 91E0), forma parte de las áreas de interés especial para el visón y el desmán del pirineo. En consecuencia, la ordenación de este ámbito deberá destinar la orilla a espacios libres y realizar trabajos de recuperación de la vegetación de ribera.
 - ✓ *Oeste del núcleo de San Gregorio*. La propuesta de desarrollo residencial de las alternativas 2 y 3 en el arranque de la carretera del arroyo Lauzti impacta sobre un bosque de castaños y un bosque de ribera. Además, este desarrollo afectará a un área de interés especial para el desmán del pirineo por lo que puede tener efectos reseñables que haría conveniente su replanteo y, en el caso de mantener la propuesta, el estudio ambiental estratégico, debería justificar su necesidad.

Por otra parte, en lo que se refiere a la propuesta de ordenación del SNU, aunque, en parte la considera adecuada, estima que, aplicando el criterio establecido en las DOTs para la categoría de protección especial, no se incluyen en la misma todos los ámbitos merecedores de esta categorización, por lo que se deberá realizar un nuevo replanteo de los elementos dignos de tal protección.

Finalmente, recomienda que las propuestas de nuevos desarrollos lleven aparejadas medidas para la integración paisajística de las actuaciones, dándose preferencia a la utilización de especies autóctonas.



- La Agencia Vasca del Agua (URA) comunica, por una parte, que, en virtud del principio de unidad y uniformidad en la gestión de la demarcación, la consulta ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico por si estima conveniente informar.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al ayuntamiento de Ataun en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

3.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El PGOU, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, deberá permitir, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

A. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes criterios de sostenibilidad:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Tras haberse evaluado como inevitables, compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan. Así, en los instrumentos de planeamiento debe quedar definido:
 - La forma de compensación a partir de un estudio que defina prioridades basadas en las zonas degradadas que convenga recuperar y la red de corredores ecológicos locales definida o a definir.
 - La obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligado al suelo que se vaya a clasificar, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Se incluirá como un gasto de urbanización del nuevo sector el costo de las medidas compensatorias y éstas deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Impulsar el desarrollo y restauración de hábitats para mejorar la resiliencia al cambio climático, aumentando la capacidad de los mismos como sumideros de carbono en zonas urbanas y mejorando la resiliencia de las zonas rurales y periurbanas frente a los cambios climáticos.
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación del territorio y el urbanismo. En este sentido, el planeamiento urbanístico favorecerá el autoabastecimiento energético priorizando la implantación de soluciones de obtención de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo de sistemas centralizados para la generación y distribución de energía a través de redes de calor urbanas. Asimismo, impulsará la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones y espacios urbanizados existentes y utilizará criterios bioclimáticos en la planificación, proyecto y ejecución de los futuros edificios y espacios públicos, así como el uso de sistemas pasivos y activos que minimicen el consumo energético.



- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental, el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación con los usos previstos.
- Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico. Agotar la ocupación de los suelos clasificados previo a la incorporación de nuevos y justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes. Desclasificar y “devolver” al suelo no urbanizable aquellos suelos cuyo desarrollo urbanístico no sea procedente en atención a las circunstancias socioeconómicas y los criterios de sostenibilidad vigentes.
- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de estos de forma que se asegure:
 - La minimización de la afección sobre recursos naturales valiosos (vegetación autóctona, cauces en estado natural, suelos de alto valor agrológico etc.).
 - La prevención de riesgos naturales (inundabilidad, suelos potencialmente contaminados, etc.):
 - El acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía” y la rehabilitación del patrimonio construido evitando así la construcción de nuevas edificaciones.
- Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.
- Fomentar una movilidad más racional y sostenible, que reconduzca el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo y promueva los modos de transporte que utilicen combustibles alternativos.
- Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, etc.) y mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio,) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Conservar y restaurar la calidad y multifuncionalidad de los espacios y elementos naturales mediante una adecuada planificación y gestión de la infraestructura verde del municipio orientada a fomentar la conectividad entre zonas de alto valor ecológico, reducir los impactos del cambio climático y mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos.



- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

B. Por otra parte, en la formulación del PGOU de Ataun se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa General de Acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de protección del suelo de Euskadi 2030.
- El Plan Forestal Vasco (1994-2030).
- La Estrategia de Biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.
- La Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia Gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.



- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El apartado 2.3.8. de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.

C. Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Ataun son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.
- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.



Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 534/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumárraga (Goierrri).
- Decreto 177/2014 de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial Agroforestal.
- Decreto 415/1998 de aprobación definitiva del PTS de Ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica) y su modificación posterior (Decreto 449/2013).
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- LEY 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.
- Decreto 169/1994, de 26 de abril, por el que se declara parque natural, el área de Aralar.
- Decreto 168/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Aralar. Fue modificado posteriormente por el Decreto 146/2004, de 13 de julio, y mediante el Decreto 168/1994, de 26 de abril, se declaró el Parque Natural.
- Decreto 84/2016, de 31 de mayo, por el que se designa Aralar (ES2120011) Zona Especial de Conservación.



- DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.
- DECRETO 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Ordenes forales del 12 de mayo de 2004 por las que se aprueban los planes de gestión del Desmán del Pirineo y del visón europeo en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATAUN.

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias ambientales de las determinaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Ataun, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas de ordenación prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección de Administración Ambiental y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Ataun:

- A. **Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario.** Según el documento inicial estratégico, el 51,64% de la vegetación actual en el término municipal está formado por bosques autóctonos, de los cuales son los hayedos los que cuentan con una mayor superficie, seguido de los robledales, encinares y bosque de ribera. El segundo tipo de vegetación más abundante son las plantaciones forestales con el 29,69 % del territorio, seguido de los prados y pastizales (12,49%). En cuanto a los hábitats de interés comunitario, constituyen el 46,31 % del término municipal, de los que los más abundantes son el 9120 (*Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus*) con el 26,75%, seguido del 6510 (*Prados de siega de baja altitud*) con un 8,63% y el 9340 (*Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia*) con el 5,14%. El resto tienen superficies muy residuales (alrededor del 1% o menos), e incluye entre otros, los hábitats prioritarios 91E0 (*Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior*) con el 0,64%, el 9180 (*Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del Tilio-Acerion*) con el 0,46% el 6210 (*Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos*) con el 0,22%, y el 6230 (*Formaciones herbosas con Nardus, de zonas montañosas*) con el 1,61 %.



En cuanto a la propuesta de ordenación del SNU del PGOU, no se ha podido encontrar, en los planos incorporados, la categoría “*Mejora ambiental*” que, según la documentación del avance quiere diferenciarse. Asimismo, en lo que se refiere a la categoría de *Especial Protección*, no debería limitarse a incluir sobre los ámbitos afectados por el Parque de Aralar, sino tener en cuenta otros elementos de interés, tal y como se establece en las directrices que marca las DOTs en relación a esta categoría y pone de relieve la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en su respuesta a consultas. Además, dado que, para muchos de estos elementos de interés, se propone en el avance su protección mediante condicionantes superpuestos, junto con la reformulación de la categoría de *Especial Protección*, se deberá analizar también si es necesario protegerlos además por un condicionante superpuesto, ya que se considera que con ello no se contribuye a reforzar su conservación y puede dificultar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta.

Por otra parte, en la medida de lo posible, se procurará la provisión de medidas de conservación activa para la protección de la vegetación de interés, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.

En cualquier caso, a la hora de optar por la alternativa de ocupación de suelo que finalmente se lleve a cabo, se priorizará la minimización de la afección a la vegetación autóctona de interés. Asimismo, en el caso de las masas arboladas que pudieran recaer finalmente en suelos urbanizables e incluso urbanos, deberían establecerse las oportunas medidas preventivas y correctoras como su incorporación a los espacios libres de las áreas de desarrollo y la definición de retiros suficientes y de estrategias de recuperación de la conectividad ecológica fluvial, que incluirían, entre otros aspectos, la protección y restauración de la vegetación de ribera colindante con el río Agauntza.

B. Espacios naturales protegidos. En el término municipal de Ataun, se pueden distinguir los siguientes espacios naturales protegidos:

- **Parque Natural y ZEC de Aralar.** El parque natural de Aralar ocupa el 76% por cierto de la superficie del municipio de Ataun, por lo que condiciona totalmente su ordenamiento. La normativa actualmente de aplicación como consecuencia de dicha figura es la siguiente: el Decreto 169/1994 por el que se declara parque natural el área de Aralar y el 168/1994 por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) del área Aralar, norma que fue modificada posteriormente por el Decreto 146/2004 de 13 de julio. Además, durante la elaboración del PGOU, el ayuntamiento de Ataun deberá tener en cuenta que, por resolución del 31 de enero de 2024 del director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se ha iniciado el procedimiento por el que se va a elaborar un nuevo PORN, por lo que deberá ajustar las determinaciones del PGOU al contenido de dicho nuevo PORN a medida que éste se vaya tramitando

Por otra parte, por el Decreto 84/2016 se designó Aralar (ES2120011) también, como Zona Especial de Conservación (ZEC). Sus elementos claves son: sus bosques - hayedos, encinares, robledales acidófilos y mesótrofos y la aliseda cantábrica y las especies asociadas a la misma (visón europeo, desmán del pirineo y el cangrejo de río)- los pastizales y formaciones herbosas, así como la flora asociada a la misma, las comunidades de flora y fauna rupícolas y varias especies de quirópteros.

Asimismo, el espacio está incluido en el *Listado abierto de espacios de interés naturalístico de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT)*. Además, es un área de interés especial y una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario dentro del *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, así como una zona de protección de la avifauna

contra la colisión y electrocución en líneas de alta tensión. Finalmente, incluye una pequeña zona de interés especial para la ratilla nival.

En cuanto a las propuestas presentadas en el avance, la mayor parte, excepto el área de Ajarresta, se sitúan dentro de la zona periférica de protección de la ZEC e incluso, algunas de ellas, como el este del núcleo urbano de Elbarrena y los núcleos urbanos de Astigarraga y Aia en el interior del parque Natural de Aralar y/o del ZEC, si bien es en zonas cuya ordenación depende del PGOU del Ayuntamiento –*zona de campiña y/o zona urbana e infraestructuras*–.

En el caso de Astigarraga, los nuevos desarrollos residenciales afectarán al hábitat de interés comunitario 6510 y también a un robledal acidófilo. Debe tenerse en cuenta que tanto los pastizales (entre ellos el 6510) y los bosques naturales o seminaturales (bosque acidófilo) son considerados elementos clave en la ZEC de Aralar, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá realizar una evaluación más detallada que la presentada con el avance sobre el impacto que supondrá sobre estos elementos clave el desarrollo residencial planteado en este núcleo.

- **ZEC del Alto Oria.** El Decreto 215/2012 designó como Zona de Especial Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica, entre los que se encontraba el Alto Oria (ES2120005). Además, de dicho decreto, hay que tener en cuenta, también, el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZECs Y ZEPAs vinculadas al medio hídrico. Los elementos claves de esta ZEC son: su valor como corredor ecológico fluvial, la existencia del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0, la presencia del visón europeo, de la avifauna de los ríos (martín pescador y mirlo acuático), y finalmente de la loina y la comunidad íctica en general. El PGOU establece un condicionante específico para proteger este ZEC. Por otra parte, la delimitación de esta zona protegida coincide con la propuesta de actividades económicas del área AIU2 Ajarresta, con lo que su no desarrollo tal y como se plantea en las alternativas 1 y 3 y a falta de una mayor concreción de la ordenación planteada para el equipamiento en la alternativa 2 y de la evaluación detalladas de su impacto sobre los elementos clave de la ZEC, sería más favorable para la conservación de este espacio protegido. En cuanto al núcleo de Elbarrena, éste en su mayor parte –excepto la AIU13–, se desarrolla a orillas de esta ZEC. Aunque, tal y como se dice en el documento inicial estratégico, este núcleo está formado en su totalidad por suelo urbano consolidado, cuando se opte por una de las alternativas de desarrollo, el estudio ambiental estratégico deberá realizar una evaluación más detallada de la presentada con el avance sobre el impacto que supondrá sobre los elementos clave de esta ZEC los desarrollos residenciales planteado en este núcleo y adoptar las medidas protectoras y correctoras necesarias para su preservación.

C. Fauna. En cuanto a los mamíferos, hay áreas de interés especial para el visón europeo y el desmán del Pirineo, protegidas por sendas órdenes forales del 12 de mayo de 2004 por las que se aprueban sus planes de gestión en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. En el caso del visón europeo, su plan de gestión reconoce como áreas de interés especial los ríos Agauntza-entre su nacimiento y su entrada en el casco urbano de Lazkao- y el Amundarain -el tramo comprendido entre su nacimiento y la confluencia con el arroyo Urtsuerreka-, mientras que, para el desmán del pirineo, estas áreas de interés especial son el mismo tramo del río Amundarain y todas las aguas del río Agauntza por encima de la confluencia con el arroyo Aralar.

Por otra parte, en el noroeste existe un área de interés especial para el murciélago grande de herradura.

El PGOU propone la protección de las anteriores áreas de especial interés para la fauna citadas, tanto en este apartado como en el destinado al parque natural de Aralar, mediante el condicionante superpuesto *Áreas de protección de la fauna*. Durante el proceso de tramitación del PGOU, se deberá definir con mayor grado de detalle la restricción de usos que se pretende

aplicar a este condicionante para asegurar la protección y conservación de las especies afectadas por el mismo. En dicha restricción de usos, se tendrá en cuenta las directrices y restricciones establecidas en los planes de gestión del visón europeo y el desmán del Pirineo, así como en el Plan de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Por otra parte, algunas de las actuaciones propuestas ubicadas fuera del ZEC del Alto Oria, se desarrollan en áreas de interés especial para el visón europeo y el desmán del pirineo, tales como los desarrollos residenciales alrededor del arroyo Lauzti en el oeste del núcleo de San Gregorio. Dichos desarrollos se considera que pueden tener impactos relevantes y hay ámbitos más adecuados para su ubicación, por lo que debería replantearse la necesidad de llevarlos a cabo. Si se mantiene la propuesta, el estudio ambiental estratégico debería argumentar su necesidad y grado de adecuación de los mismos para la protección de los elementos de interés natural de la zona. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que, según se establece en las ordenes forales por las que se aprueba los planes de gestión de estas especies, cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta sobre la recuperación de estas especies en las áreas de interés especial debe ser sometido al informe preceptivo del Departamento de Equilibrio Territorial Verde.

- D. **Infraestructura verde.** Como ya se ha expuesto en el apartado dedicado a la ZEC de Alto Oria, uno de sus elementos claves como objeto de conservación, es su función como corredor ecológico fluvial. Asimismo, dentro de la red de Corredores Ecológicos de la CAPV, es considerado también como un tramo fluvial de especial interés conector.

Por otra parte, dentro de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, también se distingue un área de amortiguación que ocupa el territorio municipal no incluido dentro del Parque Natural de Aralar.

En cuanto al avance, dentro de la propuesta de ordenación del SNU, se diferencia, como uno de los apartados dentro de los condicionantes superpuestos, el de infraestructura verde, con 5 condicionantes superpuestos diferentes en el mismo. Se deberán definir las directrices de uso dentro de cada uno de estos condicionantes para asegurar la conectividad ecológica. Asimismo, para la definición de los ámbitos que serán afectados por dichos condicionantes, se podría tener en cuenta, además de lo establecido en la red de Corredores Ecológicos de la CAPV, la propuesta de infraestructura verde elaborada por el Departamento de Sostenibilidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

- E. **Lugares de Interés Geológico.** Dentro del Inventario de Lugares de Interés Geológico, se encuentra el Domo de Ataun.
- F. **Montes de Utilidad Pública.** Existen 1.756,50 Ha de Montes de Utilidad Pública en el término municipal de Ataun, El PGOU los protege mediante el condicionante superpuesto *Montes de Utilidad Pública*, tal y como se establece en el artículo 10 de la Normativa del PTS Agroforestal. Durante el proceso de tramitación del PGOU, se deberá definir con mayor grado de detalle la restricción de usos que se pretende aplicar a este condicionante. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la regulación que, para el mismo, se establece en el capítulo V del PTS Agroforestal.
- G. **Suelos Agroganaderos.** Según la clasificación del PTS Agroforestal, la mayor parte de los suelos no urbanizables del término municipal de Ataun que se encuentran fuera del Parque Natural de Aralar, se enclavan dentro de la categoría *Forestal* con un porcentaje total del 16,04%. La siguiente categoría es *Paisaje Rural de Transición* con un 5,59%. En cuanto a los suelos de *Alto Valor Estratégico*, su porcentaje es muy reducido -0,64%- lo que supone un total de 37,21 ha y, se sitúan a las orillas del río Agauntza y su tributario Lauzti. Por último, dentro de las categorías de *Forestal-Monte Ralo* y *Pasto Montano* se ubican el 0,68% y el 0,04% de los suelos rurales.

Dada la importancia de proteger los suelos con alta potencialidad para su uso agrario y en cumplimiento del PTS Agroforestal, el PGOU deberá recoger expresamente, en su categorización de SNU, la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de *Alto Valor Estratégico* definidas por este plan.

Asimismo, el régimen de usos a introducir en cada categoría de SNU que se defina será acorde con lo establecido en dicho PTS agroforestal.

Por otra parte, durante el proceso de tramitación del PGOU en el que se irán concretando las alternativas de desarrollo urbano por las que se opta, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, será necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta, tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el PGOU, tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la *“Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras y actividades”*, la cual se podrá realizar dentro del propio estudio ambiental estratégico. En base a dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Finalmente, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, debe tenerse en cuenta que, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

- H. **Calidad del Paisaje.** Hay 6 cuencas visuales catalogadas: Agauntza, Agauntza Alto, Aitzarte, Aia, Asensieta y Urrustiarren. Todas, menos la de Aitzarte, están calificadas como de alto o muy alto valor paisajístico. En el avance, se destina el condicionante superpuesto *“Cuencas visuales catalogadas”* para su protección, aunque como en el resto de elementos de ordenación del SNU no se definen las directrices de uso que se pretenden aplicar. Se debería incluir como criterio básico de ordenación para este condicionante, el mantenimiento y mejora de la calidad paisajística en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU, hasta el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización. Asimismo, y a menor escala, se sugiere que las actuaciones urbanísticas que se establezcan en los distintos ámbitos de desarrollo establecidos en las fichas urbanísticas del PGOU, cuenten con un estudio de integración paisajística, tal y como se contempla en el artículo 7 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- I. **Patrimonio Cultural.** En fases posteriores de la redacción del PGOU, se seguirá trabajando en el Catálogo del patrimonio arqueológico y arquitectónico incluido en el avance teniendo en cuenta las prescripciones y criterios de intervención remitidos por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco y la Dirección de Cultura de la DFG en respuesta a las consultas realizadas por el ayuntamiento. Irá acompañado de planos, así como de las fichas individuales de cada uno de los elementos en las que se recogerá la localización del elemento, su descripción general, sus valores de interés patrimonial, fotografías, régimen de protección y estado de conservación.
- Por su parte, el estudio ambiental estratégico deberá profundizar en su análisis de afección al patrimonio de tal forma que se asegure que no se produzcan afecciones negativas. En este sentido y en cumplimiento del art.50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, entre otros posibles impactos al patrimonio, se analizará la posible contaminación visual que las nuevas edificaciones que se propongan en las diferentes alternativas de ordenación pueden producir sobre los bienes culturales protegidos, y se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, tales como el replanteo de la ordenación propuesta.

J. **Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.** La red hidrográfica del municipio de Ataun pertenece a la unidad hidrológica del Oria, subcuencas del Agauntza y Zaldibia. El río Agauntza atraviesa el municipio de sur a norte y recibe las aguas de numerosos arroyos. En el término municipal de Ataun, hay dos estaciones de control del estado de las aguas superficiales: Ataun (Código OAG 196) en el límite con Lazkao y, Aloska (OAG 110) entre los núcleos de San Gregorio y Ergoiena. En el informe de 2023 de la red de seguimiento, los estados ecológico, químico y global del periodo 2019-2023 de las masas de agua Agauntza i y ii aparecen como buenas.

Las alternativas de ordenación propuestas en el avance, salvo el núcleo de Aia, discurren a las orillas del río Agauntza, por lo que se tendrá que analizar con detalle los impactos sobre el cauce y las orillas del mismo al definir los desarrollos que finalmente serán llevados a cabo, teniendo en cuenta, además, la importancia de esta masa de agua para especies protegidas como el visón europeo y el desmán del pirineo y la inclusión de una parte de su trazado en la ZEC del Alto Oria, elementos de interés para los que ya se han definido directrices en otros subpuntos de este apartado del informe.

En cualquier caso, en relación con la protección del dominio público hidráulico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre ha de reservarse para el paso público peatonal y el desarrollo de servicios de vigilancia, quedando libre de cualquier actuación –incluido el cierre de los ámbitos–, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico. Las fichas urbanísticas de los distintos sectores de desarrollo que presenten afección al dominio público hidráulico deberán especificar los retiros que habrá que respetar según el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV, y en la medida que sea posible se incorporarán propuestas de restauración de la franja ribereña. Además, se incluirá expresamente que cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico, precisará autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Cantábrico) que será tramitada en URA.

K. **Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.**

- *Zonas de captación de agua para abastecimiento.* Según Geoeuskadi, dentro del registro de zonas protegidas hay 13 captaciones de abastecimiento urbano: los manantiales Aiztondo Aldea, Astigarrako, Liztarre, Agostuzarreta, Albizta, Asinaltza, Remedios, Soroichar, Inbiko, Aiaiturrieta, Iñusti, Intxusti y Otsinberde. Sirven todos ellos a un rango de habitantes de 50 a 2.000 habitantes. Por su parte, revisando la documentación cartográfica del avance, parece que protege en el término municipal de Atan solo una de las anteriores captaciones, mediante un condicionante superpuesto denominado *Áreas de protección de acometidas de abastecimiento urbano*. Este condicionante no parece centrarse solo en la propia captación sino incluir también una zona de *salvaguarda*, aunque este extremo no se aclare en la documentación escrita del avance. Debe de tenerse en cuenta que, en aplicación del artículo 16 del Plan Hidrológico, se debe establecer una zona de salvaguarda de cada una de las captaciones delimitada por un arco de 100 m de radio sobre la cuenca vertiente en el caso de las captaciones que sirven a población entre 50-2.000 habitantes y de 500 m para las de más de 15.000 habitantes.

Durante la tramitación del PGOU, se deberá establecer la lista definitiva de captaciones que serán afectadas por el anterior condicionante teniendo en cuenta el listado incluido en Geoeuskadi y el anejo IV *Registro de zonas protegidas* del Plan Hidrológico 2022-2027. Asimismo, deberá definirse el régimen de usos asociado al mismo que tendrá que tener como objetivo mantener la cantidad y calidad del recurso de la citada captación y establecer su zona de salvaguarda.

- *Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección (ZEC de Aralar y ZEC*

del Alto Oria), Tal y como se establece en el artículo 16 del Plan Hidrológico, en la tramitación de concesiones y autorizaciones ubicadas dentro de estas zonas protegidas, que no deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá solicitar al órgano gestor del espacio protegido su pronunciamiento sobre la posible afección al lugar y sobre la necesidad de realizar la adecuada evaluación de las repercusiones de la actividad solicitada.

- *Tramos de interés medioambiental.* Incluye un tramo del río Agauntza y del río Amundarain. Según establece el artículo 16 del plan hidrológico, en estos tramos, se arbitrarán las medidas de control y seguimiento necesarias para mantener la calidad natural de las aguas tanto de los cursos fluviales como de los sistemas subterráneos conectados a ellos. En general se evitarán todas aquellas intervenciones sobre el cauce tendientes a alterar la fauna y la flora naturales propias del tramo.
 - *Área de interés especial de especies amenazadas (visión europeo y desmán de pirineo).* Como ya se citó en el subapartado dedicado a la fauna, incluye los tramos del río Agauntza y Amundarain afectados por el plan de gestión de Gipuzkoa para estas especies.
 - *Otros Espacios Naturales Protegidos.* Parque Natural de Aralar.
 - *Patrimonio Cultural ligado al Agua.* Dentro del Patrimonio arqueológico, incluye las Zonas de Presunción Arqueológica Tejería de Lauzti y Molino de Elezaldi y, en el Patrimonio Cultural, Molino Errota y Errotatxo. Para la protección de estas zonas, se tendrá en cuenta lo establecido en el subapartado de este informe denominado Patrimonio Cultural y las determinaciones que los organismos competentes en este ámbito puedan ir definiendo.
- L. **Riesgos.** En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el término municipal de Ataun, se pueden citar los siguientes:

- ***Inundabilidad:*** El cauce del río Agauntza y su entorno, desde aproximadamente AIU 2 Ajarresta hasta el núcleo de Astigarraga se encuentra dentro del Área de Riesgo Potencial Significativo (ARPSI) por el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación 2022-2027 con la codificación ES017-GIP-13-1 Agauntza.

En el avance, se establece un condicionante superpuesto denominado "*Inundabilidad para 10, 100 y 500 años*" que se relaciona con este riesgo y cuya normativa será la establecida por el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental y el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV Vertiente Cantábrica.

Por su parte, la Zona de Flujo Preferente (ZFP), afecta a los ámbitos que se sitúan entre el AIU 2 Ajarresta y el Núcleo de San Gregorio. Durante el proceso de tramitación del PGOU, al analizar las diferentes alternativas para nuevos desarrollos en relación con el riesgo de inundabilidad, se deberá atender a las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado y rural que se establecen en los artículos 42 y 43 del Plan Hidrológico del Cantábrico.

Por otra parte, respecto a las nuevas propuestas de desarrollos ubicadas en zonas inundables fuera de la ZFP se deberá tener en cuenta las directrices establecidas en el artículo 45 del Plan Hidrológico del Cantábrico.

En resumen, el riesgo de inundabilidad deberá tenerse en cuenta a la hora de decidirse por la alternativa de desarrollo que adoptará finalmente el PGOU durante su proceso de tramitación,

evitando un aumento del actualmente presente en el municipio. Los nuevos desarrollos deberán cumplir con las limitaciones de uso que se establecen principalmente en los artículos 37 a 45 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Cantábrico Oriental (2022-2027) en relación con la inundabilidad y las directrices que, en su aplicación, establezca la preceptiva autorización de la administración hidráulica, o bien, en el caso de los ámbitos de desarrollo situados en el exterior de la zona de policía de cauces, la que concedan las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo estipulado en el artículo 37.5 de dicha Normativa.

Finalmente, todas las afecciones por inundabilidad en los diferentes ámbitos de desarrollo, deberán figurar expresamente en el apartado de condicionantes superpuestos sectoriales de la Ficha Urbanística como una de las condiciones generales de desarrollo de la actuación.

- **Riesgo de Incendio Forestal.** En el término municipal de Ataun hay principalmente un riesgo de incendio forestal bajo, con pequeñas áreas con riesgo alto y muy alto. En consecuencia, se deberá tener en cuenta los condicionantes recogidos en los anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma Vasca en relación a la obligatoriedad de realizar plan de autoprotección para los usos en zonas de riesgo de incendio forestal alto o en zona de interfaz urbano-forestal, así como lo referente a las instalaciones de acampada respectivamente. Se ha incluido en el avance un condicionante superpuesto *Riesgo de Incendio Forestal alto o muy alto* asociado a este riesgo.
- **Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.** La vía por la que circula mercancías peligrosas en el municipio es la GI-2120 con riesgo cartografiado muy bajo.

M. Suelos Potencialmente contaminados. Según Geoeuskadi, el inventario de suelos potencialmente contaminados comprende en Ataun 14 parcelas industriales con suelos potencialmente contaminados.

Se ha definido en el avance un condicionante superpuesto *Suelos potencialmente contaminados*. En dichas parcelas, conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se produzca el cambio de uso en un suelo que haya soportado o soporte actividades o instalaciones o actividades potencialmente contaminantes se deberá proceder a declarar la calidad del suelo.

Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas de cada una de los ámbitos urbanísticos afectados por este condicionante, la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.

N. Cambio climático. El PGOU deberá asumir criterios de lucha contra el cambio climático, tanto en lo relativo a la mitigación de emisiones —eficiencia energética, fomento de renovables, reducción de las necesidades de movilidad motorizada, etc.— como en la adaptación a sus consecuencias. En relación con la determinación de los criterios de estos dos aspectos se podrán considerar los establecidos en la documentación de la Herramienta para la valoración e integración de los efectos del Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa (*Herramienta de Integración del Cambio Climático en el planeamiento - Medio Ambiente - Diputación Foral de Gipuzkoa*) que se crean más adecuados tras efectuar, en su caso, el análisis de las diferentes propuestas de ordenación del PGOU que la propia herramienta permite al respecto. De forma general, y en cuanto a las necesidades de adaptación, el estudio *Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos antes el cambio climático* realizado por IHOBE destaca, como principal riesgo climático en Ataun, el producido por las olas de calor sobre la salud humana seguido por el impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, y el aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas (agropecuario).

5.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

La ordenación del suelo no urbanizable que finalmente se desarrolle durante la tramitación del PGOU deberá garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dotar de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal. Asimismo, se tendrá en cuenta las determinaciones establecidas para los espacios protegidos del Parque Natural y ZEC de Aralar, así como la ZEC del Alto Oria en su normativa específica.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. En dicha ordenación, se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe y el contenido de las respuestas emitidas por los diferentes organismos en el trámite de consultas llevado a cabo por esta Dirección.

Además, se revisará la amplia propuesta de condicionantes superpuestos que se ha incorporado al avance y se comprobará si, como ya se ha expuesto en el apartado 4, en el caso de algunos de ellos, no existe una duplicidad con la protección que viene dada a través de la categorización del SNU. Si es así, se debería eliminarlos para facilitar el análisis en un área determinada de las directrices de uso que se deben tener en cuenta.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deberán de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Así, por ejemplo, para el cumplimiento de objetivo de “*Fomentar la expansión de las energías renovables*” que se ha marcado el ayuntamiento, se deberían delimitar zonas adecuadas para la implantación de instalaciones de producción de energías renovables, así como de almacenamiento de la energía eléctrica que produzcan y definir el régimen de implantación de estos usos en las diferentes categorías de suelo, de tal forma que se favorezca su establecimiento tanto en edificaciones existentes como, secundariamente en el suelo, y todo ello de forma compatible con los otros usos que se desarrollan en SNU.

Igualmente, la normativa del PGOU regulará aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este informe, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación, en su caso, de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- A. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento para los usos residenciales y de actividades económicas, evitando un consumo excesivo de suelo y la promoción de la vivienda secundaria.
- B. Se garantizará la sostenibilidad de los nuevos desarrollos, introduciendo, a través de la normativa urbanística o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas del PGOU, criterios y condiciones destinadas a:



- Obligar a las edificaciones a su incorporación a los sistemas públicos de saneamiento, evitando soluciones individuales de tratamiento y nuevos puntos de vertido al DPH conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Normativa del Plan Hidrológico.
 - Minimizar la cuantía de pavimentación y ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o es irrelevante y que se prevé el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas. En este sentido, conforme se señala en el artículo 48.1 de la Normativa del Plan Hidrológico, en la normativa general del PGOU deberá incorporar la necesidad de que los proyectos de urbanización especifiquen los porcentajes de acabados permeables de los espacios libres de suelo a urbanizar –un mínimo de un 20% en aceras y un 35% en plazas y zonas verdes urbanas-.
 - Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables, teniendo en cuenta, en el caso del municipio de Ataun, los asociados con los riesgos de inundabilidad.
 - Cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de la contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Cumplir los objetivos, criterios y determinaciones establecidas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Así, se impulsará la compatibilidad de las instalaciones de energía renovables con otro tipo de usos tales como el de aparcamiento en superficie, se facilitará la implantación de instalaciones de aprovechamiento renovable en suelo vinculada a la generación distribuida y se facilitará la incorporación de redes colectivas de aprovechamiento de calor a través de instalaciones de geotermia o biomasa en ámbitos de nuevo desarrollo y en áreas de reforma y regeneración urbana. Igualmente, en cumplimiento del artículo 7.5 de dicha ley, se preverán estaciones de recarga de vehículos eléctricos de uso público en los entornos urbanos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.
 - Integrar visual y estéticamente las nuevas edificaciones e infraestructuras, a fin de preservar la calidad paisajística del término municipal de Ataun y no afectar a su patrimonio cultural.
- C. Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condicionantes ambientales que deberán ser asumidos preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

7.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Ataun, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

7.1 Resumen del contenido y objetivos principales del plan, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri).
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Aralar y Decretos de designación de las ZEC de Aralar y Alto Oria.
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba la revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050 y la Estrategia Energética de Euskadi 2030
- Las Estrategias de Gipuzkoa y de Euskadi de Lucha contra el Cambio Climático.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas. Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de los planes aplicables al ámbito de afectación. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

7.2 Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.

El estudio ambiental estratégico deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

7.3 Caracterización ambiental del municipio de Ataun y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

A partir de la información ya expuesta en el documento inicial estratégico presentado y teniendo en cuenta el contenido del apartado 4 de este documento de alcance, el estudio ambiental estratégico deberá contener una descripción de las características ambientales del municipio de Ataun y realizar un diagnóstico completo de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios, patrimoniales y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se deberá limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, el consumo de energía, etc. En concreto y, en cumplimiento de la legislación vigente, deberá contener, al menos, los siguientes estudios:

- **Demanda de recursos hídricos.** Al objeto de posibilitar la emisión del informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a la que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se incorporará un estudio de la demanda de recursos hídricos que comporten las determinaciones del PGOU, indicando en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos. La estimación que se presente de las necesidades de recursos hídricos deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 y apéndice 6 del Anexo I *Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental* de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por R.D 35/2023.
- **Demanda de saneamiento y depuración.** Al objeto de contribuir al cumplimiento de las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el PGOU deberá incorporar un análisis de las necesidades de saneamiento y depuración que comporten sus determinaciones.



- **Ruido.** En atención a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se realizará la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporando a la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. En cualquier caso, aquellos sectores o áreas en los que se prevean futuros desarrollos urbanísticos y que el PGOU ordene pormenorizadamente deberán de contar con un estudio de impacto acústico según lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, y, en consecuencia, se analizará si existe contaminación acústica que puede afectar a los bienes culturales protegidos y se adoptarán las medidas correctoras y protectoras necesarias.
- **Sostenibilidad Energética.** Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el PGOU deberá incluir un estudio de sostenibilidad energética con los aspectos establecidos en el artículo 7.3 de dicha Ley.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Ataun, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, tales como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Finalmente, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos: la información que la administración hidráulica competente elabore sobre la protección del dominio público hidráulico, la información proporcionada por Gipuzkoako Ur Kontsortzioa sobre la red de abastecimiento y saneamiento en el que se garantice la suficiencia de las infraestructuras existentes para dar servicio a los nuevos desarrollos planteados y el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y de otras infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

7.4 Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes



alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la “alternativa 0” o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio.

En cualquier caso, el análisis de alternativas deberá considerar prioritario la consolidación y renovación de ámbitos ya urbanizados para cubrir las necesidades detectadas frente al desarrollo de áreas actualmente incluidas en SNU o no urbanizadas. Además, cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

En cuanto a la distribución interna de los usos dentro de las áreas urbanísticas propuestas, el análisis de alternativas deberá tener en cuenta:

- Los riesgos ambientales, tales como los riesgos de inundabilidad o la presencia de suelos potencialmente contaminados.
- La minimización de la afección a espacios protegidos y a ámbitos de interés para especies protegidas, a suelos de alto valor agrológico o ligados a explotaciones agrarias, a la vegetación y hábitats de interés comunitario y el fomento la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

Los análisis de alternativas que se efectúen deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección. Deberán incorporar también, documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales.** Primeramente, deberá determinarse el número de viviendas necesarias en el municipio para el periodo de vigencia del PGOU, justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establecen las Directrices de Ordenación del Territorio. Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución residencial que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. En este análisis se deberá considerar la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas, de tal forma que se desechen aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos: espacios protegidos (Parque Natural y ZECs de Aralar y del Alto Oria), ámbitos de interés especial para especies protegidas como el visón europeo y el desmán del pirineo, suelos de alto valor agrológico y/o ligados a explotaciones agrarias en funcionamiento, etc. Asimismo, se rechazarán aquellas que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.
- **Alternativas de suelo para actividades económicas, espacios libres y equipamientos.** El análisis debe determinar las necesidades reales de suelo existentes en el municipio para actividades económicas, espacios libres y equipamientos. Una vez establecida dichas necesidades, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución para actividades económicas, espacios libres y equipamientos que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. Este análisis se

realizará siempre bajo criterios de sostenibilidad, desechándose, como para los nuevos desarrollos residenciales, aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos: espacios protegidos (Parque Natural y ZECs de Aralar y del Alto Oria), ámbitos de interés especial para especies protegidas como el visón europeo y el desmán del pirineo, suelos de alto valor agrológico y/o ligados a explotaciones agrarias en funcionamiento, etc. Asimismo, se rechazarán aquellas que incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.

7.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Las ZEC del Alto Oria y Aralar: en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se realizará una adecuada evaluación de sus repercusiones en dichos espacios.
- Parque Natural de Aralar.
- Los hábitats de interés comunitario.
- Las áreas de interés especial para especies protegidas (visón europeo y desmán del pirineo).
- Los suelos agrarios de alto valor estratégico y las actividades agropecuarias en funcionamiento.
- El dominio público hidráulico y sus zonas de protección, así como las diferentes Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La demanda de movilidad.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- El vertido de aguas residuales y la generación de residuos.
- El riesgo de inundabilidad.
- La mitigación y adaptación al cambio climático.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado, sino que, asimismo, deberá contemplar los

impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades.

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

7.6 Medidas de integración ambiental

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Ataun se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración e incorporación de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano a fin de prevenir o de corregir problemas o impactos previamente existentes. No suele requerir presupuesto específico. Entre ellos, se puede poner como ejemplo: definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, orientar los edificios para mejorar su comportamiento energético y el mejor aprovechamiento de la luz solar, etc.
- Medidas para prevenir y corregir los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser

concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo, pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.

- Medidas compensatorias de las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, una vez que se hayan evaluado como inevitables. En el instrumento de planteamiento debe quedar definido:
 - Dónde se compensa a partir de un estudio que defina prioridades basándose en las áreas degradadas que convenga recuperar, la red de corredores locales y en posibles oportunidades.
 - Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Que el coste de las medidas compensatorias debe ser un gasto de urbanización del nuevo sector.
 - Que las medidas de compensación deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos: A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación - con cargo a los presupuestos municipales, a través de subvenciones, por convenios de otros organismos, a cargo de los gastos de urbanización, etc.-, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Finalmente, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

7.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- La magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- La aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- La identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.



- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 8 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

7.8 Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

7.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Ateaun y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

8.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN



Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Ataun y los planteamientos recogidos en el avance y el documento inicial estratégico, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (porcentaje de superficie artificializada sobre la superficie total), el porcentaje de suelos de alto valor estratégico en el término municipal, el tanto por ciento de superficie ocupada por hábitats de interés comunitarios y vegetación de interés, etc. Asimismo, se valorará la inclusión de *los indicadores de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad* propuestos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en su respuesta al trámite de consultas realizado por esta Dirección.

9.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y, en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el ayuntamiento de Ataun realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección de Administración Ambiental para la redacción de este documento de alcance -apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.



10.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el ayuntamiento de Ataun solicitará, a la Dirección General de Administración Ambiental, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Ataun describa cómo se han integrado en la propuesta final del PGOU, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, a 11 de noviembre de 2024

La Directora General de Administración Ambiental

Fdo.: Miriam Oca Pascual